



ORDENANZA No. 023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades Constitucionales
contenidas en el numeral 9 inciso final -
del Artículo 300 y el numeral 10 del Art.-
60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que enajene a título de venta al Club Social Caldas de Sabanalarga con personería jurídica número 348 del 12 de Agosto de 1982, el lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga que tiene las siguientes medidas y linderos:

Por el Norte: Mide Ciento cincuenta y cinco metros con veinte centímetros (155.20), linda hoy con la Villa Olimpica de Sabanalarga.

Por el Sur: Mide Sesenta y dos con veinte centímetros (62.20), linda con terreno de la Nación.

Por el Este: Mide Ciento doce metros setenta y un centímetro (112.71), linda con el camino que de Sabanalarga conduce a Santo Tomás y,

Por el Oeste: Mide Ciento Veintisiete metros con cuarenta centímetros (127,40) y linda con la entrada principal a Sabanalarga, que va de la cordialidad a Sabanalarga. Calsada este.

PARAGRAFO UNICO: Antes de proceder al otorgamiento de los documentos correspondientes, la gobernación y la entidad interesada determinen de consumo la correcta ubicación, medidas, extensión y linderos del lote de la referencia, a través de un estudio topográfico a costo de la parte interesada (última entidad).

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno descrito en el artículo anterior se destinará para la sede del Club Social Caldas de Sabanalarga y la Construcción de canchas deportivas y demás edificaciones a fines con el objeto social del Club.

ARTICULO TERCERO: El monto de la venta será convenido por las partes actuantes, según el avaluo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO CUARTO: Autorizase al Gobernador para ejercer todos los actos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Estas facultades serán por un período de tiempo de dos años, a partir de la promulgación de esta ordenanza.

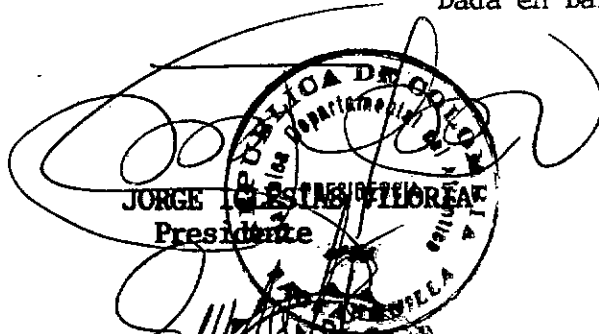
ORDENANZA No.

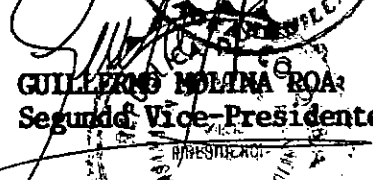
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA".


ARTICULO SEXTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

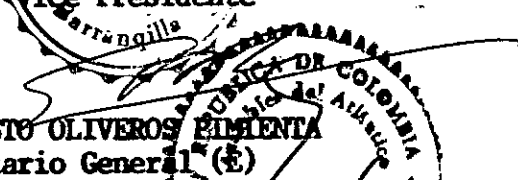
Dada en Barranquilla, a los

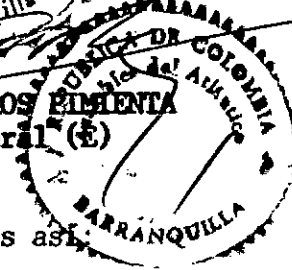

JORGE I. ESTÉVEZ OJEDA
 Presidente


GUILLELMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente





ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente

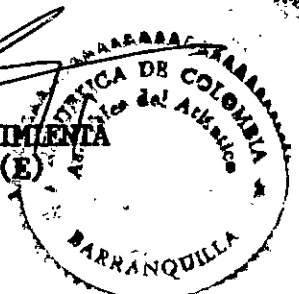

EVARISTO OLIVEROS PIMENTA
 Secretario General (E)



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates Reglamentarios así:


- 1er. Debate Agosto 3 de 1993
- 2do. Debate Agosto 5 de 1993
- 3er. Debate Agosto 6 de 1993


EVARISTO OLIVEROS PIMENTA
 Secretario General (E)



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, AGOSTO 17 DE 1.993

SANCIONADA POR:


GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

233
Aprobado 2º Debate
ago 5/93
✓

**COMISION DE GOBIERNO
INFORME DE COMISION**

REF: Proyecto de ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para enajenar un bien inmueble en el municipio de Sabanalarga.

HONORABLES DIPUTADOS:

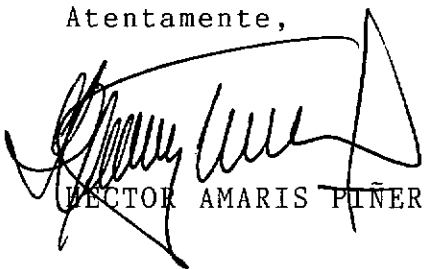
El Proyecto de Ordenanza de la referencia encomendado a nuestro estudio contempla una autorización al Gobernador del Departamento para que a título de venta enajene un lote de terreno de propiedad del Departamento del Atlántico localizado en el municipio de Sabanalarga. Los motivos expuestos por el ponente del proyecto son claros y específicos en lo referente al espíritu del mismo, en cuanto busca legalizar la posesión que desde hace varios años viene ejerciendo el Club Social Caldas sobre el terreno en negociación, posesión que ha mantenido sin oposición por parte de la Administración Departamental.

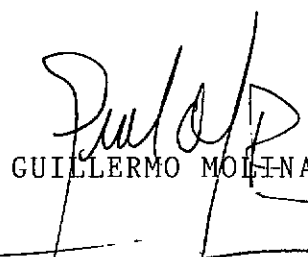
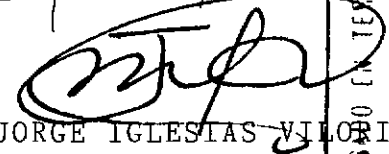
Para ejercer estas facultades, el gobierno departamental deberá estudiar los aspectos legales de la enajenación, la identificación del bien y su avalúo y determinará en el respectivo contrato la destinación del terreno en forma específica.

En consideración a lo anterior, nos permitimos solicitar a la plenario de la Honorable Asamblea, proceder a dar segundo debate al proyecto referido, con la única observación sobre el marco legal en el cual no debe citarse el artículo 300 del Decreto ley 1222 de 1986 por cuanto este trata de un tema completamente diferente a lo aquí relacionado.

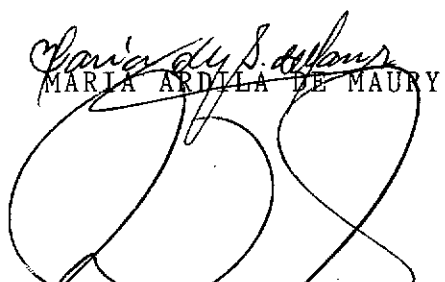
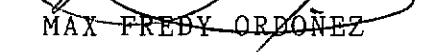
APROBADO EN LA SESION DEL DIA
6 de Agosto 1993
ES LA SESION DEL DIA
6 de Agosto 1993

Atentamente,


HECTOR AMARIS PIÑERES.


GUILLERMO MOLINA

JORGE IGLESIAS VILORIA

AFROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
6 de Agosto 1993


MARIA ARDILLA DE MAURY

MAX FREDY ORDÓÑEZ

ADALBERTO MERCADO MORALES.

Agosto 6/93
Aprobado en 3º debate

**COMISION DE GOBIERNO
INFORME DE COMISION**

REF: Proyecto de ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para enajenar un bien inmueble en el municipio de Sabanalarga.

HONORABLES DIPUTADOS:

El Proyecto de Ordenanza de la referencia encomendado a nuestro estudio contempla una autorización al Gobernador del Departamento para que a título de venta enajene un lote de terreno de propiedad del Departamento del Atlántico localizado en el municipio de Sabanalarga. Los motivos expuestos por el ponente del proyecto son claros y específicos en lo referente al espíritu del mismo, en cuanto busca legalizar la posesión que desde hace varios años viene ejerciendo el Club Social Caldas sobre el terreno en negociación, posesión que ha mantenido sin oposición por parte de la Administración Departamental.

Para ejercer estas facultades, el gobierno departamental deberá estudiar los aspectos legales de la enajenación, la identificación del bien y su avalúo y determinará en el respectivo contrato la destinación del terreno en forma específica.

En consideración a lo anterior, nos permitimos solicitar a la plenaria de la Honorable Asamblea, proceder a dar segundo debate al proyecto referido, con la única observación sobre el marco legal en el cual no debe citarse el artículo 300 del Decreto ley 1222 de 1986 por cuanto este trata de un tema completamente diferente a lo aquí relacionado.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
AGOSTO 5/93
[Signature]

Atentamente,

[Signature]
HECTOR AMARIS PIÑERES.

[Signature]
GUILLERMO MOLINA RO

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
AGOSTO 6/93
[Signature]

[Signature]
MARIA ARDILA DE MAURY
[Signature]
MAX FREDY ORDOÑEZ

[Signature]
JORGE IGLESIAS VILORIA

ADALBERTO MERCADO MORALES.

1er Debate
agosto 3/93

C. Gobierno

48



Barranquilla, Agosto 2 de 1993

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente de la Asamblea Departamental
del Atlántico
Ciudad.

Ref: Exposición de Motivos del Proyecto de Ordenanza.
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA."

En aras de impulsar la cultura definitiva en el Departamento y especialmente en el Municipio de Sabanalarga me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Atlántico el proyecto de Ordenanza de la referencia.

Es justo reconocer la labor que ha venido realizando el **Club Social Caldas** en el municipio de Sabanalarga a través de sus años de fundación, la cual data de 1982, en pro de la comunidad deportiva y no solo de su jurisdicción sino la de las poblaciones aledañas.

El proyecto está encaminado a legalizar lo que desde hace muchos años viene poseyendo el **Club Social Caldas**, tal como lo ha demostrado a través de certificación expedida por la Personería de Sabanalarga.

El Club Social Caldas es una entidad cívica deportiva reconocida legalmente tanto por la gobernación del Departamento y la Junta Administradora Seccional de Deportes del Atlántico, tal como aparece el contenido de la Resolución 348 del 12 de Agosto de 1982, (Personería Jurídica) y la Resolución 0215 del 23 de Abril de 1991, expedida por la Junta Administradora de Deportes.

Que el Departamento es propietario del lote de terreno poseído por el **Club Social Caldas**, según consta en la escritura pública número cuatrocientos catorce (414) otorgada por la Notaría Unica del Circuito de Sabanalarga, el 9 de Noviembre de 1953, por venta hecha por EDUARDO CEPEDA, y debidamente registrada en la oficina de Documentos Públicos del circuito de Sabanalarga.

Como analización los Honorables Diputados, en los documentos que anexo al proyecto referido, estamos ante un marco general de legalidad y de conveniencia en estos momentos para el impulso del Deporte en esa población.

He colocado en el proyecto las restricciones legales acostumbrados en estos casos, con el único propósito de hacer cumplir la

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 3/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 5/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 6/93



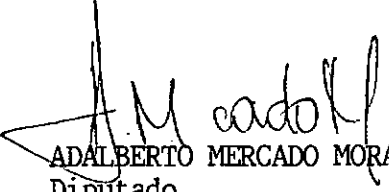
Ref: Exposición de Motivo del proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA".

la destinación del bien inmueble y para proteger el dominio patrimonial del Departamento en el caso que no se cumpla la destinación o desaparezca el Club Social como entidad cívica deportiva que es.

Este proyecto busca cumplir con el espíritu constitucional de impulsar las actividades deportivas y recreativas para la comunidad.

Por estas consideraciones espero que este proyecto sea de recibo y le den el apoyo necesario para convertirlo en realidad social.

De los Honorables Diputados, cordialmente,


ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado.

APROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 3/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 5/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 6/93

PROYECTO DE ORDENANZA N°. _____

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades Constitucionales
contenidas en el numeral 9 inciso final
del Artículo 300 y el numeral 10 del Art.-
60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y,

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que enajene a título de venta al Club social Caldas de Sabanalarga con personería jurídica número 348 del 12 de Agosto de 1982, el lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga que tiene las siguientes medidas y linderos:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
AGOSTO 3/1983

Por el Norte: Mide Ciento cincuenta y cinco metros con veinte centímetros (155.20), linda hoy con la Villa Olimpica de Sabanalarga.

Por el Sur: Mide Sesenta y dos con veinte centímetros (62.20), linda con terreno de la Nación.

Por el Este: Mide Ciento doce metros setenta y un centímetro (112.71), linda con el camino que de Sabanalarga conduce a Santo Tomás y,

Por el Oeste: Mide Ciento Veintisiete metros con cuarenta centímetros (127,40) y linda con la entrada principal a Sabanalarga, que va de la cordialidad a Sabanalarga. Calsada este.

PARAGRAFO UNICO: Antes de proceder al otorgamiento de los documentos correspondientes, la gobernación y la entidad interesada determinen de consumo la correcta ubicación, medidas, extensión y linderos del lote de la referencia, a través de un estudio topográfico a costa de la parte interesada (ultima entidad).

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno descrito en el artículo anterior se destinará para la sede del Club Social Caldas de Sabanalarga y la Construcción de canchas deportivas y demás edificaciones a fines con el objeto social del Club.

ARTICULO TERCERO: El monto de la venta será convenido por las partes actuantes, según el avaluo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO CUARTO: Autorizase al Gobernador para ejercer todos los actos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

APROBADO EN SEGUNDA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
AGOSTO 5/1983

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
AGOSTO 6/1983

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA".-

ARTICULO QUINTO: Estas facultades serán por un período de tiempo de dos años, a partir de la promulgación de esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.-

Presentada por el Honorable Diputado.

A. Meado M
ADALBERTO MERCADO MORALES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 1933

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 3 1933

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 6 1933